

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9097

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Abril)

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

#### Circular

De conformidad con la propuesta del Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Sección de Menorca, según dispone el artículo 217 del Reglamento de 27 de Febrero último, he acordado señalar a continuación, los días y pueblos que deben efectuar en Mahón los juicios de revisión ordinarios.

#### Relación que se cita

Día 29 Abril, San Luis y Villa-Carlos.  
Día 6 Mayo, Mercadal y Ferrerías.  
Día 13 id., Alayor.  
Día 20 id., Ciudadela.  
Días 27 y 28, Mahón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes interados.

Palma 6 de Abril de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

#### OBRAS PUBLICAS

**Carreteras.**—Terminadas por el Contratista D. Antonio Balaguer Tugores las obras de reparación de las carreteras de Palma a Puerto Colón kilómetros 5, 6 y 13 al 16 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Palma y Luchmayor los términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple n.º 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 4 de Abril de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

**MINAS.**—Por cuanto D. Pedro Antonio Munar Niell ha presentado una solicitud de Registro de nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «La Fornarina» en el paraje nombrado Liampi del término municipal de Maria de la Salud, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 3.ª o Suroeste de la mina «La Ramona» (número 739), punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 300 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección O. 300 metros y se colocará la 3.ª y desde ésta en dirección S. 300 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las nueve pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que la citada mina La Ramona.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

**MINAS.**—Por cuanto D. Antonio Rosselló García ha presentado una solicitud de Registro de sesenta y seis pertenencias de mineral lignito con el título «Rosselló» en el paraje nombrado Son Togores del término municipal de Lloseta, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la mina «San Antonio 2.º» (n.º 252).

A partir de él se medirán en dirección N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 600 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 700 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 1.000 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 600 metros y se colocará la 5.ª y desde ésta en dirección O. 400 metros hasta cerrar el perímetro de las sesenta y seis pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético. —Este Registro comprende en su totalidad el terreno que ocupaba la mina «Rosselló» (número 1.454) y cuyo terreno franco y registrable publica el BOLETIN OFICIAL n.º 9.075 correspondiente al día 14 de Febrero último.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se

crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Varios Ayuntamientos de capitales de provincia y de pueblos que actualmente hacen efectivo el impuesto de consumos del Estado han solicitado de este Directorio que se les autorice para continuar con la recaudación de dicho impuesto, que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) de la 18.ª disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por el Real decreto de 8 de Marzo de 1924, debería quedar suprimido en 30 de Junio próximo.

Ni son nuevas las solicitudes de los Municipios que muestran deseo de continuar por algún tiempo con el cupo de Consumos hasta arreglar su hacienda, ni novedad cualquier aplazamiento que a virtud de ella pueda concederse, pues vienen otorgándose desde la ley de Presupuestos de 1914, pasando por el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 y la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (artículo 45), bajo cuya acción aún puede decirse que se está en esta materia. Pero quizá nunca se habrá solicitado con mayor razón el aplazamiento y más justificado se halle otorgarlo, siquiera sea por el más breve plazo que la anualidad de las leyes económicas permite, ya que el Directorio se mantiene firme en su propósito de llegar a la abolición completa del impuesto de Consumos en todos los pueblos.

No puede menos de reconocerse, efectivamente, que las dificultades naturales para la adopción de un meditado plan de gravámenes municipales cuyos rendimientos sustituyan cumplidamente a los que vienen obteniendo aquellos Ayuntamientos por el referido impuesto de Consumos, en el escaso tiempo que ya les resta para la formación del presupuesto ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1925-1926, son motivos que aconsejan la prórroga interesada.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Antonio Magaz y Pers

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza a los Ayuntamientos de todas las poblaciones que hacen efectivo al presente el impuesto de Consumos del Estado y sus recargos municipales correspondientes, para que puedan continuar, bajo las actuales condiciones, con la recaudación de dicho impuesto en el próximo ejercicio económico de 1925-26, si lo consideran necesario para su hacienda municipal.

**Artículo 2.º** Los mencionados Ayuntamientos que acuerden continuar con el repetido impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico, deberán participarlo a la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia, remitiéndola una certificación de la resolución adoptada sobre el particular antes del día 20 del mes de Abril próximo.

**Artículo 3.º** Las Delegaciones de Hacienda de las provincias darán cuenta, antes del 1.º de Mayo próximo, al Ministerio del ramo, de los Ayuntamientos que se hayan acogido a la expresada autorización.

**Artículo 4.º** El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 2 de Abril)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### REALES ORDENES

**Ilmo. Sr.:** Dispone el Estatuto provincial, en su artículo 246, la constitución de un comité para el gobierno y administración de la Caja Central de fondos provinciales, que ha de nutrirse con los recargos del impuesto de Derechos reales y el del Timbre, que el citado Cuerpo legal concede a las Diputaciones.

El Reglamento del Estatuto determinará la forma y organización definitiva del Comité, pero entretanto es inexcusable constituirlo, siquiera sea de manera interina, a fin de preparar los presupuestos de las Diputaciones para el próximo ejercicio económico. A este fin, y con carácter meramente provisional, se dictan algunas normas que permitirán el funcionamiento del expresado Comité en brevísimo plazo.

En virtud de lo expuesto,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A fin de facilitar a las Diputaciones la confección del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico, las expresadas Corporaciones no sujetas a régimen excepcional o aforado procederán a elegir los cuatro representantes que determina el artículo 246 del Estatuto provincial. Esta elección tendrá lugar el día 13 del corriente mes de Abril, votando cada Diputación un solo nombre como titular y otro como suplente.

Las Diputaciones formarán para esta elección cuatro grupos: En el primero figurarán aquellas cuyo presupuesto corriente no exceda de un millón de pesetas; en el segundo, las que lo tengan superior a un millón e inferior a 1.500.000 pesetas; en el tercero, las que lo tengan superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas, y en el cuarto las que lo tengan superior a dos millones de pesetas.

Cada grupo elegirá un representante titular y otro suplente, entendiéndose designados los que respectivamente alcancen mayor número de sufragios. El escrutinio será hecho resolviendo los empates por sorteo, por la Dirección general de Administración, a la que las Diputaciones remitirán el mismo día 13 de Abril una certificación del acta de la sesión de dicho día, que tendrá carácter extraordinario y lo será de la Corporación en pleno. La designación ha de recaer forzosamente en Diputados provinciales, sean directos o corporativos, pertenecientes a cualquiera de las Corporaciones que integren el grupo de que se trate.

2.º Verificado el escrutinio por la Dirección general de Administración, se reunirá inmediatamente el Comité de la Caja Central de Fondos provinciales. Los Vocales natos de este Comité podrán designar un funcionario de sus respectivas Direcciones, que ostentará la calidad de Vocales suplentes.

3.º El Comité determinará el criterio a que haya de ajustarse la distribución de los recargos sobre Derechos reales y Timbre, calculando el probable rendimiento de los mismos durante el próximo ejercicio económico a base del obtenido en el 1923-24. Tan pronto haya hecho el prorrateo entre las Diputaciones provinciales de régimen común, comunicará a cada una la cifra que se le asigne para que la tenga en cuenta al elaborar su presupuesto.

4.º Por la Dirección general de Administración se designará el funcionario de la misma que haya de actuar como Secretario del Comité y se dictarán las reglas precisas para cumplimentar esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Administración.

#### ANEXO

Grupo de provincias a que se refiere el número 1.º de la Real orden anterior.

1.º Huelva, Huesos, Caceres, Albacete, Lugo, Palencia, Avila, Teruel, Guadalajara, Quenca, Canarias, (Mancomunida Interinsular), Lérida, Sorria, Tarragona y Gerona.

2.º Burgos, Barcelona, Logroño, Ciudad Real, León, Segovia, Zamora, Murcia, Orense, Cas. enca, Pontevedra, Salamanca y Almería.

3.º Málaga, Jaén, Córdoba, Santander, Baleares, Badajoz y Toledo.

4.º Madrid, Valencia, Oviedo, Sevilla, Zaragoza, Valladolid, La Coruña, Cádiz, Granada y Alicante.

(Gaceta 2 de Abril)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º de la Real orden de 26 de Febrero último (Gaceta de Madrid número 59, de 28 de Febrero),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien exámenes de ingreso en la Escuela de Policía española para los Aspirantes a la carrera política que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de veinte años y menor de treinta el día 1.º de Octubre de 1925.

2.º Tener aptitud física reconocida por Tribunal-médico que se nombre.

3.º Carecer de antecedentes penales; no estar procesado; acreditar buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado.

Dichos exámenes darán principio el día 10 de Junio del presente año, celebrándose el día 25 de Mayo el sorteo entre los Aspirantes admitidos a examen, para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios; y por consecuencia de este sorteo, que podrán presenciar los interesados, si lo desean, se fijará a cada uno el día que será reconocido facultativamente para acreditar su aptitud física.

En la presente convocatoria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada Real orden, para dar facilidades para seguir la carrera a los concursantes de las oposiciones últimamente celebradas sólo se exigirá para ingresar en la Escuela de Policía española los conocimientos de Derecho político, administrativo y penal y Enjuiciamiento criminal, que se exponen en las papeletas de examen que a continuación se publican.

Los ejercicios se verificarán en los locales en que está establecida la Escuela de Policía española, en la Avenida de la Moncloa, 3, y su práctica consistirá:

1.º Examen escrito.—En la exposición por escrito de uno de los temas que integran el programa, designado por la suerte; para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de dos horas.

2.º Examen oral.—Consistirá en contestar a un tema, a elegir por la suerte, de los comprendidos entre las papeletas 1.º a la 45, inclusive.

El Tribunal está autorizado a hacer al examinado cuantas preguntas aclaratorias considere pertinentes referentes a la teoría que explique y sean precisas para formar completo juicio de su competencia en dicha materia.

El Tribunal calificará los ejercicios una vez terminada la sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

Las instancias serán dirigidas al Director de la Escuela de Policía española, a partir de la publicación de esta disposición hasta el día 15 de Abril, dándose por no recibidas las que no lo fueran después de las veinticuatro horas de ese día.

Por derechos de examen y reconocimiento facultativo deberá acompañarse a las instancias la cantidad de 17,50 pesetas.

Dichas instancias deberán ajustarse al modelo siguiente:

«Don... residente en... calle de... número... a V. S. con el mayor respeto, expongo: Que deseando tomar parte en el concurso anunciado en la Gaceta de Madrid número... de... (tal fecha), para ingresar como alumno en la Escuela de Policía Española,

A V. S. suplico se digna ordenar su admisión a la próxima convocatoria para los fines indicados, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla; haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios de Estado, y que se encuentra conforme con todas las prescripciones aplicadas para la citada convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuyo voto guardo Dios muchos años.

... de ... de 1925.

Señor Director de la Escuela de Policía Española,

Madrid.

Documento que debe acompañar y presentar al margen de la instancia:

- 1.º Giro... número... de...
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de Penales.
- 4.º Cédula personal.
- 5.º Certificación académica de poseer...
- 6.º Certificación demostrativa de ser hijo o hermano de funcionario de la Policía gubernativa, fallecido en función del servicio o de sus resultas.

La Escuela comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que deban verificar los actos, publicándose en la Gaceta de Madrid el resultado del sorteo que se cita para señalar el orden de prelación.

Los que no se presenten a examen el día señalado se entiende que renuncian y pierden todo derecho a ser examinados. Si la causa fuera por enfermedad u otro motivo justificado, lo manifestarán por escrito al Director, remitiendo o quedando en remitir los certificados correspondientes. Si el enfermo estuviese en la misma localidad en que radique la Escuela, será reconocido por el Médico de ésta, previa orden del Director. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia al Director, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y en virtud del informe del Médico acerca del tiempo probable de la duración de la enfermedad, fijará la fecha de examen del siguiente ejercicio.

Durante el tiempo que dure la enfermedad estará bajo la vigilancia de los Médicos de la Escuela, que darán el alta correspondiente.

El que después de principiado el ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado este último tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido en el acto por el Médico de la Escuela, y si a juicio de éste fuera legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen, señalando al efecto un plazo que no exceda del día en que terminen las exámenes.

Serán excluidos del concurso los aspirantes que el día del sorteo no tuvieren legalizados sus expedientes.

Los ingresados quedarán sometidos al régimen que señale el Reglamento orgánico de la Escuela, estando obligados a presentar el día de su incorporación a la misma el que oficialmente se publique por la Dirección general de Seguridad, para así no poder alegar ignorancia de las obligaciones que el articulado del mismo les impone.

El número de plazas de alumnos de la Escuela a cubrir en la presente convocatoria será de noventa, sin contar los que por ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa que hayan muerto en funciones del servicio o de sus resultas, tienen derecho a ingresar fuera de las anunciadas a concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### Derecho político.

Tema 1.º Derecho político: Su fundamento. El individuo como ser social: familia, Municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

Tema 2.º Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, socialismo e individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Que es la Consti-

tución; garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º Vida normal del Estado.—La anarquía, socialismo y socialismo revolucionario.—La Revolución, Golpe de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.º Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º Derechos de asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º Ley de Policía de imprenta.

##### Derecho administrativo.

Tema 10. Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11. Potestades administrativas; ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Órgano de la administración: activos, consultivos y deliberantes. Noción de sus funciones.

Tema 12. De la jerarquía administrativa; sus conclusiones esenciales. Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13. Organización Central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14. Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15. Policía gubernativa: su concepto.—Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento del orden público.—Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16. Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias. Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17. Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18. Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20. De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fabricas y depósitos de explosivos.

##### Derecho penal

Tema 22. Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición y extraterritorialidad.

Tema 23. Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24. Concepto de la pena y sus clases.—Sujeto activo y pasivo de

la pena.—Ejecución de la pena: ídes de los sistemas penitenciarios.

Tema 25. Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la delincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26. De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuación o la agravación.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: sanción especial de la prescripción.

Tema 27. De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa Majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

Tema 28. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29. Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30. Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacato, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31. Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.

Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922, dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro segundo del Código penal.

Tema 34. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37. Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39. Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

40. Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

#### Enjuiciamiento criminal

Tema 41. Conceptos y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal: ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42. Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su compe-

tencia por razón de las personas responsables de los delitos, derecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia. Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43. De la denuncia, de la querrela, de sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, con jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44. Requisitos esenciales de los mandamientos deponente la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilios. Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45. De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

(Concluirá)

## GUERRA

### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer según la ley de 10 de Junio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos

363. Provincia de Baleares.—Cartero de San Miguel, con 450 pesetas, (primera categoría).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Sección Central

441. Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Un Oficial, con 2.000 pesetas (cuarta categoría).

442. Un Conserje-Bedel, con 1.500 pesetas (segunda categoría).

443. Un Bedel, con 1.250 pesetas (segunda categoría).

444. Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Un Conserje, con 1.250 pesetas (segunda categoría).

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 1.º de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE BALEARES

Presidencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en la B. O. de 1.º del corriente, la Diputación provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el día 13 del actual a las once horas, al solo objeto de proceder a la elección de dos representantes de esta Corporación, uno titular y otro suplente, que han de formar parte del Comité de la Caja Central de Fondos provinciales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el artículo 91 del vigente Estatuto provincial.

Palma 7 de Abril de 1925.—El Presidente, José Morell.

Núm. 857

## INSPECCION PROVINCIAL

### DE SANIDAD

Circular.—La declaración de enfermedades infecciosas aun cuando sean casos aislados es de declaración obligatoria para los Médicos, cabezas de familia, Jefes de Establecimientos, talleres, fábricas, dueños y gerentes de fondas, hoteles, posadas, hospederías, casas de salud o establecimientos de cualquier clase donde se encuentren o residan enfermos infecciosos y la declaración de dichos casos debe hacerse al Inspector municipal de sanidad correspondiente el cual comprueba la enfermedad y da parte inmediata a la Inspección provincial de Sanidad, todo de acuerdo con el art.º 124 de la Instrucción General de Sanidad y el art.º 1.º párrafo 5.º del R. D. de 10 de Enero de 1919.

El artículo 202 de la mencionada Instrucción establece que la ocultación o retraso injustificado en la declaración de todo caso de enfermedad infecciosa es falta grave; y el artículo 204 dice que las sanciones que corresponden a tales faltas es la multa de cincuenta a quinientas pesetas.

No cumpliéndose este servicio tal cual está ordenado por esta Circular hago saber a los Inspectores municipales de Sanidad, que obligarán al cumplimiento de lo ordenado acudiendo a examinar el Registro Civil si a ello hubiere lugar dando cuenta a esta Inspección de todas las infracciones que hallaren.

A continuación se inserta el modelo a que podrán ajustarse las declaraciones de enfermedades infecciosas dirigidas como se indica a los Inspectores municipales de Sanidad respectivos así como las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Palma 3 Abril de 1925.—El Inspector provincial, G. Ferrer.

En cumplimiento de las disposiciones sanitarias, vigentes, comunico a V. que

.....(1)..... años..... domiciliado en.....

Dios guarde a V. muchos años..... de..... de 19.....

(1) Presto asistencia de la enfermedad,

o he dado de alta de la enfermedad,

o ha fallecido de la enfermedad.

Son enfermedades infecciosas de declaración obligatoria las siguientes: Cólera asiático, fiebre amarilla, peste levantina, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, viruela, varioloides, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro espinal, septicemias principalmente la puerperal, cóqueluche, gripe, tuberculosis, lepra, parálisis infantil, tracema y las escolares de origen parasitario.

Núm. 858

Circular.—Obran en esta Inspección ejemplares del Reglamento de Sanidad municipal e interesando los preceptos contenidos en dicho Reglamento tanto a las Autoridades sanitarias como a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de conformidad con lo interesado por la Dirección General de Sanidad, les ruego adquieran ejemplares del citado Reglamento, cuyo precio señalado es de tres pesetas y cuyo importe remitirán a esta Inspección al hacer el pedido correspondiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo ordenado por la referida Dirección General de Sanidad.

Palma 3 Abril de 1925.—El Inspector provincial, G. Ferrer.

Núm. 869

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid del día 2 del actual se publica el Real decreto de fecha 30 de Marzo último, cuyas

principales disposiciones son las siguientes.

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de todas las poblaciones que hacen efectivo al presente el impuesto de consumos del Estado y sus recargos municipales correspondientes, para que puedan continuar, bajo las actuales condiciones, con la recaudación de dicho impuesto en el próximo ejercicio económico de 1925-26, si lo consideran necesario para su hacienda municipal.

Artículo 2.º Los mencionados Ayuntamientos que acuerden continuar con el repetido impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico, deberán participar a la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia, remitiéndola una certificación de la resolución adoptada sobre el particular antes del día 20 del mes de Abril próximo.

Artículo 3.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias darán cuenta, antes del 1.º de Mayo próximo, al Ministerio del ramo de los Ayuntamientos que se hayan acogido a la expresada autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en especial para el de los Ayuntamientos a los cuales afecta.

Palma 4 de Abril de 1925.—Francisco Díaz Molina.

Núm. 870

### Inspección.—Anuncio

Habiendo cumplido Don Juan Micás y Taulera los dos años reglamentarios en el cargo de inspector del tributo, cesa en dichas funciones; quedando designado por la Junta de Jefes de esta Delegación para sustituirle en el referido cargo el Oficial 2.º Don Fernando Ramírez Llamas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general; esperando de aquellas que prestarán al funcionario designado el apoyo moral y material que fuere preciso para el mejor desempeño de su cargo.

Palma 4 de Abril de 1925.—El Delegado de Hacienda, F. Díaz Molina.

Núm. 856

## TESORERIA-CONTADURIA

### de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el art.º 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del partido de Menorca en esta provincia, don Eulimundo Montis Moragues, Oficial de esta Delegación de Hacienda, se ha servido nombrar auxiliar recaudador en el referido partido a D. José Gumila Ruidavea.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades Municipales, Judiciales y contribuyentes en general.

Palma 3 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Rós.

Núm. 867

## ADMINISTRACION DE RENTAS

### PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 15 del mes actual a las 11 h. de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta del motor y pertrechos correspondientes al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 33 del año 1922, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Importan los pertrechos.	603'00
Id. el motor.	5.500'00
Total.	6.103'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, así como del desgace.

Los aprehensores podrán reservarse los bienes por el precio de la mayor

postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el depósito del resguardo Marítimo (Muelle de Palma).

Palma, 3 de Abril de 1925.—El Administrador, P. S., Juan Bérnago.

Núm. 875

### ALCALDIA DE PALMA

#### Decreto de apremio.

Don Antonio Alfredo Lompar y Juliá, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere la vigente Instrucción de Procedimientos, tengo a bien decretar la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo de la cédula que les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, a los contribuyentes que en el ejercicio de 1924-25 dejaron de satisfacer el referido impuesto en el periodo legal.—Notifíquese esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes.—Y para que así conste a los efectos de iniciar la vía de apremio, firmo la presente en Palma a 31 de Marzo de 1925.—Alfredo Lompar.

Núm. 850

EDICTO.—Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto Especial de Enanche para el Ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Palma 2 Abril de 1925.—El Alcalde, A. Lompar.

Núm. 853

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno; en sesión de ayer, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Palma 2 Abril de 1925.—El Alcalde, Alfredo Lompar.

Núm. 839

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado los vecinos de esta ciudad, D. Miguel Lladó Bernat, Don José Aguiló Pomar, D. Joaquín Forteza Forteza y D. Mateo Colom Puig, que los edificios de su propiedad, situados respectivamente, en el camino de «Las Fontanelles», n.º 85, en el de «La Figuera», n.º 58, en la calle de Oeste, n.º 7 y en el camino del «Fossarets», núm. 1.º bis sean declarados Mataderos Industriales particulares sujetos a las condiciones de los Reglamentos vigentes y obligados a cumplir cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades para dicho servicio, como comprendidos en el artículo 10.º del vigente Reglamento general de Mataderos, se expone esta petición al público, a efectos de reclamación, por término de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O.

Sóller, 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 881

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de don Manuel Bonet Oodina, vecino de esta ciudad, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia de cinco de Diciembre último, por el que confirmó la resolución de la Administración de Contribuciones condenando a don Manuel Bonet a las responsabilidades que se le impusieron por la expresada administración de Contribuciones o sea al pago de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos que arroja la liquidación practicada; mas los intereses de demora.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Juan Alcover.

Núm. 862

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Marratxí se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia de cinco de Enero último por lo que se acuerda la reposición de don Lorenzo Riera y Fullana en el cargo de Inspector interino de carnes del expresado Ayuntamiento y que se le abonen las cantidades que por tal concepto se le adeuden.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a dos de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

Núm. 849

### SECCION DE CLASIFICACION y Revisión de Mallorca

CIRCULAR.—Publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia la relación de los días en que cada Ayuntamiento de esta Isla ha de concurrir al acto de revisión ante esta Sección por los mozos del actual reemplazo así como los de los años 22, 23 y 24; con el fin de uniformar los trabajos y poder realizar con regularidad tan importante servicio, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º La presentación ante la Sección se verificará a las diez de la mañana del día señalado a cada pueblo y en el local designado para la celebración de sesiones en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial; concurriendo:

1.º Todos los mozos del municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente, por enfermedad o defecto físico, correspondientes al año actual y al reemplazo de 1922.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar en el Ayuntamiento por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para los servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Sección de clasificación y revisión por suscitarse dudas acerca de un defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualquier otro que hubiera reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los padres, abuelos, hermanos,

padres y hermanastros de los mozos cuya prórroga de incorporación se funde en un impedimento físico de aquellos (conforme determina el artículo 289 del Reglamento) comparecerán sin excusa ni pretexto sirviéndoles de citación la que se haga a dichos mozos. Si la falta de presentación obedeciera a impedimento físico que notoriamente le imposibilitase para trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo con certificación que autoricen el Alcalde, el Médico titular y el Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil a los efectos que determina el párrafo 4.º del artículo 300 del Reglamento vigente.

Están relevados de comparecer en esta Capital los padres, abuelos, y hermanos de los mozos pertenecientes a los reemplazos del 22, 23 y 24 que hayan sido reconocidos ante la Comisión Mixta y declarados excluidos totalmente del servicio.

7.º Para la salida de los mozos en dirección a esta Capital además de avisarles el municipio correspondiente, por medio de anuncio, enviará a cada uno de ellos la oportuna citación personal en la forma que exige el artículo 220 del citado Reglamento.

En las papeletas de citación a los mozos que deben hacer su presentación personal ante la Sección de clasificación y revisión se hará constar, por dichos municipios, que es precisa su comparecencia y que en el caso de que dejen de verificarlo, sin justificado motivo serán declarados prófugos en observancia de lo que previene el artículo 238 del citado Reglamento.

8.º La presentación de los mozos ante la Sección de Clasificación y Revisión ha de hacerse por un comisionado del Ayuntamiento que debe reunir las condiciones que determina el artículo 221 del Reglamento debiendo igualmente tener en cuenta lo dispuesto en el 225; dicho comisionado irá provisto de cuantos documentos determina el artículo 223 debidamente reintegrados y además de triplicado ejemplar de las dilaciones de todos los mozos del reemplazo.

9.º Los mozos serán socorridos en la forma que determina el artículo 222, estando obligados los Ayuntamientos a facilitar los fondos necesarios.

10. En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentren el día en que deban ser remitidos a esta Sección, se estampará la clasificación que a cada individuo correspondiera sin dejarlo en ningún caso a resolución de la Sección clasificadora por ser obligación precisa de los Ayuntamientos efectuar la expresada clasificación de modo concreto.

11. Los Alcaldes remitirán a esta Sección el certificado de notificación de los acuerdos, a los efectos de recursos posteriores.

12. Los expedientes de los mozos solicitantes de prórroga de 1.ª clase habrán de estar formados con todos los requisitos que marcan los artículos 267 al 280 y serán remitidos a esta Sección con diez días de anticipación por el menos (se llama la atención sobre lo exacto cumplimiento de este extremo) para celebrar el juicio de clasificación y revisión ante la misma debiendo igualmente procurar que todos los documentos vengán debidamente reintegrados.

Los restantes documentos deberán ser entregados personalmente por los señores comisionados el día anterior al señalado a cada pueblo en la Secretaría de la Sección de clasificación y revisión (Ribera n.º 16) y a las diez de la mañana.

13. Estando dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, que en el acto de clasificación se proceda a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos; con el fin de uniformar los trabajos de los Ayuntamientos, con los que viene efectuando esta Sección es preciso hacer nuevas relaciones de cierre definitivo del alistamiento por orden alfabético de apellidos, orden al que, suprimido el sorteo, se ajustarán todas las operaciones de reclutamiento.

14. Del celo y rectitud de los Ayuntamientos espera esta presidencia la más decidida y eficaz colaboración para tan importante servicio, bien entendido que serán multados con el máximo que la ley permita, aquellos que por negligencia o abandono manifiesto dejen incumplido los preceptos establecidos.

Palma 3 de Abril de 1925.—El Comandante en Jefe, Ricardo F. de Tamarit.

Núm. 868

### JUNTA DE CLASIFICACION y Revisión de la Sección de Mallorca

CIRCULAR.—No habiendo cumplimentado hasta la fecha ninguno de los municipios de esta Isla el precepto del artículo 206 (caso 3.º) del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, (sin duda por desconocer la constitución de esta Sección de Clasificación y Revisión y local donde tiene instaladas las Oficinas de su Secretaría) es necesario que con toda urgencia remitan a esta última dependencia Ribera 16, Palma, las estadísticas parciales concernientes a cada municipio por orden alfabético de apellidos con objeto de que la Sección pueda proceder a la formación de estadística de reclutamiento general de toda esta Isla.

Palma 4 de Abril de 1925.—El Comandante en Jefe, Ricardo F. de Tamarit.

Núm. 878

### GRUPO DE INGENIEROS DE MENORCA

Debiendo intentarse la venta en pública subasta de un mulo de desecho de este Grupo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el mismo en Villa Carlos el día 18 del mes actual a las diez y media horas, se hace público a fin de que pueda llegar a conocimiento de los que deseen tomar parte en ella debiendo hacer presente que el importe de este anuncio deberá satisfacerlo el rematante.

Villa Carlos 4 de Abril de 1925.—El Comandante Mayor, N. N.

Núm. 822

### CENTRO FARMACEUTICO

Balance practicado por la Sociedad Anónima «Centro Farmacéutico», el 31 Diciembre de 1924.

Activo	Pesetas
Accionistas.— Por el dividendo pasivo de 8 acciones a desembolsar.	800.00
Finca, calle Marina, 84 y 36.—Por el valor de la en construcción.	105.161.75
Material y enseres.—Por el valor de los mismos.	1.288.00
Mercaderías.—Por las existentes según inventario.	53.248.00
Fomento Agrícola de Mallorca.—Por el saldo a n/ favor en Cuenta corriente.	17.50
Caja.—Por el efectivo existente en la misma.	3.984.00
Préstamo hipotecario.— Por saldo de esta cuenta.	15.808.00
Diversos.—Por los saldos deudores.	58.949.00
Pérdidas y ganancias.	1.842.44
Total.	241.437.50

Pasivo	Pesetas
Capital.—Por el social.	100.000.00
Corresponsales.— Por los saldos acreedores.	66.437.50
Diversos.—Préstamo para construcción.	75.000.00
Total.	241.437.50

Palma de Mallorca 28 Marzo 1925.—Por el «Centro Farmacéutico».—El Presidente, Antonio Ferragut.—El Secretario, Nicolás Jaqueros.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA